

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

El parte diario de la eleccion de compromisarios para Senadores se redactará en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Castañeda.

Eleccion de compromisarios.—Primer día (2.º ó el que sea.)

Adictos. 1 (ó los que sean)
Oposicion 1 (ó los que sean.)

Y encargo á los señores Alcaldes que tan pronto como les sea conocido el resultado de la eleccion de cada dia en su respectivo distrito le comuniquen á este Gobierno.

Santander 7 de Marzo de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

sesion del dia 19 de febrero de 1871.

Presidencia del Sr. Portilla.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los señores Cagigas, Fuentes, Junco, Castañeda, Enterría, Acosta, Herran Ruiz, Herran Valdivielso, Martínez Zorrilla, Mora, García, García de la Foz, Oria, Pino, Lastra, Gutierrez Ceballos, Ceballos (D. Gregorio), Riancho, Cagigal, Perez Cuevas, Piedra, marqués de Velasco, Fernandez Campa, Lanuza, Carabes y Cuevas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió cuenta del dictamen de la comision de actas sobre la eleccion del distrito de Castro Urdiales puesta á la orden

del dia y de una enmienda al mismo dictamen suscrita por los Sres. Ceballos, Herran Valdivielso y Junco proponiendo que se declarara que D. Ambrosio José Cagigas no puede ser admitido como Diputado provincial por ser incompatible este cargo con el de notario público que el mismo señor Cagigas desempeña.

El señor Mora manifestó que la Comision no admita la enmienda.

En apoyo de ella dijo el señor Ceballos que el art. 8.º de la ley electoral al enumerar las clases de funcionarios ó personas que tienen incapacidad para desempeñar el cargo de Diputado señala las consignadas en el art. 22 de la ley orgánica provincial entre las que se cuentan las designadas en las leyes especiales; que en la del notariado se declara que el cargo que el cargo de notario público es incompatible con los de Diputado á Cortes y Diputado provincial, con la sola excepcion del caso de los notarios de pueblos cuya poblacion se componga del número de veinte mil ó mas almas; que el señor Cagigas, segun resulta de la lista oficial del colegio de notarios de la audiencia de Burgos, ejerce este cargo en el pueblo de Escalante, que, notoriamente tiene menos de veinte mil almas de poblacion; que terminantes, claras y sin dejar lugar á dudas de ningun género las disposiciones legales que aludiera S. S., dando lectura de ella era á todas luces procedente y digna de ser aprobada por la corporacion, la enmienda, en cuya defensa tenia la honra de hacer uso de la palabra, por lo cual no se extendia en otras consideraciones y concluia consignando la de que el motivo de aquellas disposiciones es el de que los notarios públicos no pueden ausentarse del punto en que radiquen sus oficios sin autorizacion de las autoridades judiciales en cuyas jurisdicciones se encuentren los mismos pueblos, precepto legal motivado á su vez por la atendible consideracion de los perjuicios que se irrogarian al servicio público si los mencionados funcionarios no se encontrasen constantemente al frente de las oficinas de su cargo.

Combatiendo la enmienda del señor Ceballos, espuso que el señor Mora, que los principios liberales que, merced á la revolucion de setiembre, se consiguan en la legislacion administrativa vigente, dando notable facilidad á la emision del sufragio no le pone otras trabas que las consignadas en los correspondientes lugares, y con especialidad en la ley electoral, Código electoral propio al efecto; que en el art. 13 de ella se establecen taxativamente las incompatibilidades del cargo de Diputado

provincial, estando el párrafo que habla de los notarios y jueces municipales precedido y regido por la conjuncion «y» y seguido de las palabras «en sus respectivos distritos ó colegios electorales»; que, por lo tanto, D. Ambrosio José Cagigas, notario en el pueblo de Escalante, no tiene por la circunstancia de este cargo, incapacidad para representar en la corporacion provincial al distrito de Castro-Urdiales, del cual no forma parte aquel pueblo, que tampoco pertenece al partido judicial de Laredo; al cual corresponde el mencionado distrito; que, á parte de esta consideracion, es fundamento, por demás atendible, el de que D. Ambrosio José Cagigas no puede ser reputado como notario público, porque su oficio no es ninguno de los que comprende el partido judicial de Entrambasaguas por haber sido declarado escendente por la ley de 28 de diciembre de 1866; que el motivo de las disposiciones citadas por el señor Ceballos no existe en el presente caso, porque el señor Cagigas puede ausentarse del pueblo de Escalante sin autorizacion de persona ó autoridad alguna, como ha venido ausentandose constantemente durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Diputado provincial por el partido de Entrambasaguas; y porque su ausencia de aquel pueblo si puede perjudicar al señor Cagigas en sus intereses, nunca perjudicará al servicio público.

Rectificó el señor Ceballos y espuso que á las disposiciones claras, concretas, terminantes, citadas por S. S. el señor Mora, habia opuesto únicamente otra disposicion que por mucha autoridad que tenga, nunca tendrá mas fuerza que aquellas, promulgadas á la par que esta, meligna seguramente de tenerse en consideracion porque sobre ser ambigua, parece significar que los notarios de un distrito electoral pueden desempeñar en otro el cargo de concejal, lo cual pugna con preceptos de la misma ley electoral y de la municipal; que, por mas que el señor Cagigas sea notario escendente, lo es tambien público, porque el art. 1.º de la ley del notariado, declara que todos los notarios pertenecen á una misma clase y tienen una misma categoría; y sobre todo porque así se le llama en la lista oficial de notarios antes aludida por S. S.

El Sr. Cagigas, haciendo una breve historia de origen y vicisitudes del Notariado español, espuso que, en posesion de su oficio se veia anteriormente imposibilidad de actuar fuera del distrito en que el mismo radica; que la ley de Diciembre de 1866 le declaró escendente, concediéndole

autorizacion para ejercerle donde tuviese por conveniente y sin imponerle obligacion alguna por lo que puede con entera libertad trasladarse en cualquier tiempo de uno á otro pueblo, no existiendo, por tanto, el motivo que, segun el señor Ceballos abona la disposicion que establece la incompatibilidad entre los mencionados cargos y pudiendo, en su misma virtud, equipararse, en cierto modo á S. S. con los jefes y oficiales del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo; y concluyó S. S. manifestando que años atrás pretendió, sin lograrla, la Notaria de Santoña; y que, á estar adscrito á ella, no pretenderia, seguramente, la honra de representar en la corporacion á distrito alguno de la provincia.

Rectificó de nuevo el señor Ceballos y rechazó la comparacion entre la situacion del señor Cagigas, como Notario, y la de los militares de reemplazo, porque segun antes manifestara S. S. un artículo de la ley del Notariado, de que dió lectura, establece una sola clase para todos los Notarios. Espuso tambien el señor Ceballos, que un heredero de la familia de S. S., Notario excelente como el señor Cagigas, habia logrado cambiar esta situacion por la de Notario adscrito á una Notaria de las que dejó subsistentes la ley de 1866; observó que el señor Cagigas tiene á su cargo un protocolo y concluyó insistiendo en sus anteriores manifestaciones que amplió estensamente.

Ampliaron tambien las suyas, insistiendo en ellas y rectificando algunos de los hechos alegados por el señor Ceballos, los señores Mora y Cagigas.

Declarado el punto suficientemente discutido fué desechada la enmienda por 19 votos contra ocho, emitidos en votacion nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Cagigas, Fuentes, Enterría, Acosta, Martínez Zorrilla, Mora, García, Oria, Herran Ruiz, Lastra, Pino, Gutierrez Ceballos, Piedra, marqués de Velasco, Fernandez Campa, Lanuza, Carabes, Cuevas, Sr. Presidente: Total 19.

Señores que dijeron sí: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, García de la Foz, Ceballos (D. Gregorio), Riancho, Cagigal, Perez Cuevas: Total 8.

A continuacion y en votacion ordinaria fué aprobado el dictamen de la comision, admitiéndose como Diputado provincial por el distrito electoral de Castro-Urdiales al señor D. Ambrosio José Cagigas.

Se dió cuenta del dictamen de la misma comision proponiendo la aprobacion del acta del distrito de Valle de Cabuérniga,

y la admision de D. Habencio Caraves como Diputado por el mismo distrito.

El señor Herran Valdivielso manifestó que condecor de las relevantes cualidades del señor Caraves, le veria con gusto representar aquel partido pero que, con sentimiento grande, debia esponer que habiendo desempeñado el señor Caraves el Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga, estaba incapacitado por el artículo 7.º de la ley electoral para ejercer el de Diputado provincial.

El señor Caraves, despues de manifestar su agradecimiento por las lisonjeras frases que dirigiera a su persona el señor Herran, observó que los autores de la protesta contra su acta no pruban la exactitud del fundamento de ella por lo que si S. S.ª la negase procederia desestimar aquella protesta, segun el sabido principio jurídico «actorem non probantem reus est absolvendus» y el mas aplicable al caso «ei incumbit probatio qui dicit»; pero que la lealtad y la buena fé de S. S.ª le obligaban a declarar con franqueza que, en efecto, ha desempeñado interinamente aquel Juzgado; que esto, sin embargo, no era motivo para que se le privara de la honra de representar el distrito que le ha nombrado Diputado:

1.º Por que solo ejerció funciones judiciales por espacio de ocho ó diez dias;

2.º Por que ejerció estas funciones en virtud de nombramiento del presidente de la audiencia del territorio y nó del Gobierno;

Y 3.º Por que el artículo citado por el señor Herran no es aplicable al caso de que se tratara por referirse él a funcionarios que tienen autoridad, entre los que no puede contarse a los Jueces de primera instancia.

En prueba de su último aserto manifestó el señor Caraves la etimología de la palabra jurisdicción y explicó el significado de esta palabra y el de la de autoridad. Y por fin S. S.ª llamó la atención de la corporación a la circunstancia de que los individuos que hayan ejercido algun cargo judicial no estan incapacitados para desempeñar el de Diputado, debiéndose únicamente, si ejercieran el primero en los dias de la eleccion, no computarseles los votos a su favor emitidos en el radio de su jurisdicción.

El señor Herrán rectificó exponiendo que, convenida seguramente la corporación provincial de la sinceridad de las palabras con que lamentó no poder aceptar el dictamen objeto del debate, no duraría de la satisfacción de S. S.ª al declarar que el discurso del señor Caraves habia desvanecido por completo los escrúpulos legales que le habian inducido a usar de la palabra anteriormente; y que se disponia a aprobar con su voto aquel dictamen.

En votacion ordinaria y por unanimidad aprobó S. E., segun proponia la comisión el acta de eleccion del distrito de Reocion, admitiendo a D. Mateo Varona como Diputado provincial de este distrito.

Y el señor presidente levantó la sesion de que certificamos los Diputados secretarios interinos con el de la corporación.

El Secretario, Maximo de Solano Vial.

Segunda sesion del dia 19 de febrero de 1871.

Presidencia del señor Portilla.

Abierta la sesion a las siete y media de la noche bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los diputados señores Cagigas, Fuentecilla, Enterría, Mora, Lastra, Pino, Acosta, Gutierrez Ceballos, Martínez Zorrilla, Herrán Ruiz, Herran Valdivielso, Castañeda, Junco, García de la Foz, Fernandez Campa, Riancho, Cagiga, Perez, Piedra, Marqués de Velasco, Lanuza, Mollido, Caraves y Cuevas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. que se nombre una comision compuesta de tres señores diputados para que asistidos del secretario de la corporación, procedan, con toda la actividad posible, a la formacion de un proyecto de reglamento para la direccion y órden de los debates.

Salon de sesiones febrero 19 de 1871. —Julio de la Mora Varona. —Habencio Caraves. —Laureano de las Cuevas.»

Ayudada brevemente por el señor Caraves fué tomada en consideracion y aprobada, comisionándose a los señores que la suscriben para designar los que deben componer la comision a que ella se refiere.

Aceptándose la designacion hecha en esta forma se acordó que compengan la misma comision los señores Rios y Rios, Piedra y Herrán Valdivielso y el secretario de la Corporación.

Entrándose en la órden del dia se señaló para la del mañana la discusion de los dictámenes de la comision de actas en las de los distritos de Laredo, Emedio, Ramales, Santander (Catedral), Santoña, Villacarriedo, San Vicente de la Barquera, Cabezon de la Sal y Comillas.

Y el señor Presidente levantó la sesion de este dia de que certificamos los diputados secretarios interinos y el secretario de la corporación.

Así resulta en el libro de actas de la de la sesion de este dia.

Santander 2 de Marzo de 1871. —El Secretario, Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 20 de febrero de 1871.

Presidencia del señor Portilla.

Abierta la sesion a las 12 de la mañana bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los señores Acosta, Oria, Lanuza, Piedra, García de la Foz, Cagigas, Herran Ruiz, Herran Valdivielso, Perez, Castañeda, Junco, Lastra, Gutierrez Ceballos, Pino, Martínez Zorrilla, García, Enterría, Fuentecilla, Cagigas, Caraves y Cuevas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se aprobaron los dictámenes de la comision de actas puestos a la órden del dia y en su virtud fueron admitidos como Diputados D. Juan Antonio Fuentecilla por el distrito de Laredo, don Julio de la Mora Varona por el de Emedio, D. José de Herran Ruiz por el de Ramales, D. José Martínez Zorrilla por el de Soba, D. Ignacio Perez Cuevas por el de la Catedral de Santander, D. Laureano Cuevas Hoyo por el de Santoña, D. José de la Lastra por el de Villacarriedo, don José Gutierrez Ceballos por el de los Corrales, D. Manuel Sanchez Portilla por el de San Vicente de la Barquera, D. Rufino Fernandez Campa por el de Cabezon de la Sal y D. Andrés Lanuza por el de Comillas.

Se dió cuenta de los dictámenes de la misma comision proponiendo la aprobacion de las actas de Reocion, Valderredible, Entrambasaguas, Liérganes, Potes, Santander de Toranzo, San Francisco de Santander, Constitucion de Santander, Portelavega, Valdeolea y Mollido; y la admision como Diputados por los mismos distritos de los señores D. Angel de los Rios, D. Luis Garcia, D. Eduardo Cagigas, D. Francisco Pino, D. Alfonso Gomez Enterría, D. Carlos Acosta don José Herran Valdivielso, D. Francisco Junco, D. Gregorio Ceballos, señor marqués de Velasco y D. Juan José Oria.

Y señalándose para la órden del dia en la proxima sesion la discusion sobre los mismos dictámenes, el señor presidente levantó la sesion de que certificamos los Diputados secretarios interinos y el secretario de la corporación.

Así result en el libro de actas de la de la sesion de este dia.

Santander 2 de marzo de 1871. —El secretario, Maximo de Solano Vial.

Segunda sesion del dia 20 de febrero de 1871.

Presidencia del señor Portilla.

Abierta la sesion a las siete y media de la noche bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los Diputados señores Enterría, Lanuza, Oria, Fernandez Campa, García de la Foz, Piedra, Herran Valdivielso, Herrán Ruiz, Lastra, Ceballos (D. G.), Gutierrez Ceballos, Riancho, Acosta, Mora, Martínez Zorrilla, García, Fuentecilla, Cagigas, Pino, Castañeda, Junco, Perez, Caraves y Cuevas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió lectura de una comunicacion del señor Rios y Rios manifestando que motivos de salud y la ocupacion que le produce la formacion del proyecto de reglamento, le impedian asistir a la sesion.

El señor Herran Valdivielso manifestó que aunque individuo de la comision nombrada para traer el proyecto de reglamento desconocia por completo este proyecto, pudiendo, en su virtud ocurrir cuando el fuera discutido tuvierá que combatir algunos de sus artículos.

Los señores Piedra y Caraves hicieron presente que el señor Rios estaba en el animo de no presentar el proyecto de reglamento hasta que sea discutido y aprobado por los señores que componen la comision nombrada para formarle.

Quéto terminado el incidente. Se dió lectura de la siguiente proposicion.

«Habrá contristado el ánimo de V. E., como ha sucedido al de los Diputados que suscriben el atentado cometido contra la vida del Excelentísimo señor don Manuel Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento, que ha noticiado el telégrafo; atentado burlado por la mano maligna de la Providencia que ha querido conservar la existencia de tan esclarecido patriota. A la vez que V. E. matemáticamente tan horrible atentado se alegrará de su frustramiento y por ello proponen a V. E. los suscritos Diputados se sirva acordar se felicite a dicho Excmo. Sr. —Salon de sesiones de la Excmo. Diputación provincial de Santander y Febrero 20 de 1871. —A. José Cagigas. —Francisco P. de la Piedra. —J. Herran. —Luis Garcia. —Juan Antonio Fuentecilla.»

El señor Cagigas la apoyó brevemente bajo el fundamento del horror producido en el animo de todos los señores Diputados electos por un atentado que en España nó tiene consonante en el cometido en la persona del General Prim.

El señor Ceballos, manifestando que eran los suyos los sentimientos que revela la proposicion, se opuso a la aprobacion de ella por que la ley orgánica provincial dispone que las corporaciones provinciales no se ocupen hasta estar constituidas definitivamente en otros asuntos que en la discusion de las actas de los señores Diputados electos.

El señor Oria defendió la proposicion con las razones en la misma consignadas y con las aducidas por el señor Cagigas apoyarla.

Los señores Mora y Riancho propusieron que se cumpliera el objeto de la proposicion a nombre de todos los señores Diputados electos y nó en el de una corporación que legalmente no existe todavía.

Los señores Ceballos (D. G.) Junco, Herran Ruiz y Castañeda manifestaron su conformidad con la enmienda de los señores Mora y Riancho.

El señor Caraves manifestó tambien que la aceptaba aunque en su concepto el precepto legal aludido por el señor Ceballos no es tan terminante que prohíba a las corporaciones provinciales interinas ocuparse en incidentes no previstos en las leyes y aunque aquella disposicion en ningun caso impediria que la proposicion surtiese los efectos que deseaban sus autores.

Rectificaron todos los señores que habian usado de la palabra, hablaron para afusiones personales otros varios y por unanimidad

se aprobó la proposicion leida acordando que la felicitacion al señor Ruiz Zorrilla se dirija a nombre de todos los Diputados electos por la provincia de Santander y no en el de la corporación.

Abierta la discusion sobre el dictamen de la comision de actas en la del distrito de Mollido, el señor Mora espuso que al enor de la proposicion aprobada en sesion del dia 18 procedia aplazar para la siguiente hasta el debate a que pueda dar lugar el mismo dictamen por no haber sido leído en la anterior.

El señor Cagigas manifestó que en la penúltima sesion se pusieron a la órden del dia de la siguiente, dictámenes aun no formulados y que hubieron de omitirse poco antes de abrirse la última; que en está, en la última celebrada, se aprobaron los propios dictámenes poniéndose a la órden del dia de la inmediata los correspondientes al acta de Mollido y otras varias; que la consecuencia a consejaba por tanto, que por mas que de estos últimos no se hubiere dado lectura al señalarseles como órden del dia de la sesion que se celebraba, se discutieran en ella; pero que la comision no tenia inconveniente en que se aplazara el debate del caso.

El señor Mora manifestó que con ello no se haria mas que cumplir la disposicion reglamentaria invocada por S. S.ª.

El señor Oria manifestó que no le sería inconveniente en acceder a que se procediera de esta suerte siempre que se aplazara tambien la discusion de las otras actas puestas a la órden del dia.

El señor Caraves espuso que reacla los dictámenes sobre estas actas al ser señalados en la sesion anterior como órden del dia para la inmediata, no era contrario al espíritu de la proposicion del señor Mora que se abriese discusion sobre ellos por mas que no fueran leidos en aquella sesion circunstancia que les diferenciaba del emitido en el acta de Mollido.

El señor Oria insistió en que el acuerdo que se adoptara fuese general para todas las actas puestas a la órden del dia.

El señor Acosta espuso que entre ellas se encuentra la del distrito que ha elegido a S. S.ª por su representante y que no tenia inconveniente en que se procediera en la forma propuesta por el señor Oria.

Por unanimidad acordó la corporación que la discusion de los dictámenes puestos a la órden del dia de los cuales se dió lectura se aplazara hasta la sesion inmediata.

Y el señor presidente levantó la sesion de que certificamos los Diputados secretarios interinos y el secretario de la Corporación.

Así resulta en el libro de actas en la de la sesion de este dia.

Santander 2 de Marzo de 1871. —El secretario, Maximo de Solano Vial.

Rectificacion.

En el número del Boletín correspondiente al lunes 6 del mes que rije, donde dice «segunda sesion del dia 18 de febrero» debe decir «sesion del dia 18 de febrero».

Fábrica de Tabacos de Santander.

D. Juan Manuel Santos, Administrador jefe de la Fábrica de Tabacos de esta Ciudad.

Hago saber: Que el dia 21 del presente mes desde las doce a las doce y media del mismo tendrá efecto en el despacho de la Administracion de esta fábrica, nueva subasta para contratar el precinto de los cajones de puros que utilice para todas las clases de labores hasta fin de junio del presente año con sujecion a las condiciones que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia número 115 del Jueves 17 de Noviembre de 1870.

Lo que publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

COMISION DE MARINA DEL ACOPIO DE MADERAS DE ESTA PROVINCIA.

El dia 16 del mes actual á las doce de su mañana tendra lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, el remate anunciado en el Bolefin oficial de la provincia núm. 189 del miércoles 13 de febrero próximo pasado, para la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de la madera útil que produzcan 200 robles de los montes de Ibio, propios del ayuntamiento de Mazcuerras, bajo el tipo de 40 pesetas por metro cubico, todo con sujecion a las reglas que de ermina dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 4 de marzo de 1871.—El Ingeniero jefe, Joaquin Fontela.—El Interventor, José Paiceira.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposicion del señor jefe de la Administracion económica y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta en el dia y hora que se dira las fincas siguientes:

Dia 12 de Abril de 1871, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y E. cribano D. Ignacio Perez, quedra lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.—Fincas pertenecientes á la testamentaria de 1.ª Ana Maria Fonegra con destino á los pobres de la villa de antona procedentes de investigacion.—Urbanas.—Mayor cuantia

Número 21 del inventario. 21. Una casa sita en la villa de Santona perteneciente a la testamentaria de doña Ana Maria de Fonegra, con destino á los pobres de dicha villa, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, calle del Colmo, núm. 14 compuesta de planta baja, piso principal segundo y bohardilla; mide su fachada 5 metros 10 centímetros por 13 metros 80 centímetros de fondo, igual 97 centiareas 98 céntimos; linda al N. con casa de Martin Vega, S. otra de Manuela Pumarejo, E. calle pública y O. la huerta adyacente á este prédio y de que forma parte, consistente en un terreno de cabida una área 14 centiareas y 75 centímetros cerrado con paredes de mamposteria ordinaria, lindante por N. casa de Martina de la Vega, S. huerta de Angela Pumarejo, E. la casa que se subasta y O. dicha Angela de Pumarejo. Ha sido capitalizada por la renta de 435 pesetas que la graduan los peritos D. Francisco Fons y D. Indalecio Ruigomez en 7,830 pesetas y tasada en 10,875, ó sean 43,500 reales por los que se remata.

Menor cuantia.

Número 20 del inventario. 20. Otra casa ó sean las tres cuartas partes de ella en dicha villa, de la misma procedencia que la anterior, pues la otra cuarta parte pertenece a Dolores Gonzalez Cerecedo, viuda de Pelayo Marroguin, en virtud de testamto otorgado por Teresa de Cerecedo Ruiz, madre de aquella, dicho prédio se halla situado en la calle de la Verde, número 30, en medida 8 metros 40 centímetros de frente por 14 metros 10 centímetros de fondo,

arrojando una superficie de una área 18 centiareas 44 céntimos. Se compone de planta baja y piso principal y linda al N. Juan Manuel del Hoyo, S. Luis Ontañon, E. calle pública y O. huerta de este caudal; ha sido capitalizada por la renta de 133 pesetas 50 céntimos que corresponden a las tres cuartas partes en 2,437 pesetas y tasadas dichas tres partes en 3,566 pesetas 25 céntimos, ó sean 14,265 reales por los que se remata.

Rústicas.—Menor cuantia.

Número 286 del inventario. 286. Las tres cuartas partes de una huerta sita en la villa de Santona, de la misma procedencia que las anteriores, y a otra parte corresponden a Dolores Gonzalez Cerecedo como la 4.ª parte de la casa anterior. Dicha huerta se halla en la calle de la Verde, al O. de la casa que se deslinda anteriormente; mide 12 áreas 37 centiareas, conteniendo 5 naranjos viejos, 12 nuevos, 6 limoneros viejos, 2 nuevos y 20 arboles frutales; linda al N. con calle de la Verde, S. huerta de Maria de la Vega, O. huerta de dicha señora y E. la casa antes deslindada y de esta pertenencia. Han sido capitalizadas las tres cuartas partes por la renta de 22 pesetas 50 céntimos que les graduan los peritos D. Francisco Fons y D. Indalecio Ruigomez en 506 pesetas 25 céntimos y tasada en 2,437 pesetas 50 céntimos, ó sean 9,750 reales por los que se rematan.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantia.—Ayuntamiento de Los Tojos.—Partido de Cabuérniga.

Número 495 del inventario. 495. Una casa en el pueblo de la Colosa, ayuntamiento de Los Tojos, perteneciente a los propios, y denominada de los frailes, al sitio de la Concha su cabida 45 metros de superficie; compuesta de una sala con dos alcobas, una botega, cocina y desan, en un estado bueno de conservacion. Linda al N. y S. servicio publico. B. Rafael de las Conchas y O. Clemente Balbas. Ha sido capitalizada por la renta de 20 pesetas que la graduan los peritos don Francisco Falcon y don Domingo Hidalgo en 360 pesetas y tasada en 400, ó sean 1 600 reales por los que se remata.

Rústicas.—Menor cuantia.

Número 1 005 del inventario. 1.005. Un terreno eria en el pueblo de Gabzano, ayuntamiento de Rivamontes al Mar, partido de Entrambasaguas, al sitio denominado de los cirros, su cabida 154 áreas 80 centiareas; linda al E. con Medera, S. y O. con el camino real y N. con terreno comun. Ha sido capitalizado por la renta de 8 pesetas que le graduan los peritos don Mauricio Martinez Aonje y el practico don Bernardo de la Sota en 180 pesetas y tasado en 192 pesetas ó sean 768 reales por lo que se remata.

Número 1006 del inventario. 1006. Un terreno erial en Entrambasaguas, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre perteneciente a sus propios al sitio de Juan Pedroso, su cabida 123 áreas 82 centiareas; linda al E. O. y N. camino público y S. Gregorio Diego; capitalizado por la renta de 4 pesetas que le graduan los peritos don Francisco Fons y don Juan Lavin, en 90 pesetas y tasado en 94 ó sean 376 reales por los que se remata.

Número 1 000 del inventario. Una tierra inculta en Ramales, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, perteneciente a sus propios, al sitio del Espinal del Cerro, su cabida 100 áreas 37 centiareas; linda al N., E. y S. con camino vecinal y O. herederos de don Juan del Rivero; capitalizada por la renta de 3 pesetas 50 céntimos que le graduan los peritos don Francisco Fons y don Vicente Serrano en 78 pesetas 75 céntimos y tasada en 87 pesetas 50 céntimos ó sean 350 reales por los que se remata.

Número 1 001 del inventario. 1001. Una tierra inculta en Ramales,

ayuntamiento y partido judicial de dicho nombre, perteneciente a sus propios, al sitio de los Castaños de doña Maria, cabida 100 áreas 37 centiareas; linda por todos viñtos con terreno comun; capitalizada por la renta de 3 pesetas 50 céntimos que les graduan los peritos don Francisco Fons y D. Vicente Serrano en 78 pesetas 25 céntimos y tasados en 87 pesetas 50 céntimos ó sean 350 reales por los que se remata.

Número 1,003 del inventario 1 002. Una tierra inculta en el pueblo de Gibaja, ayuntamiento de Ramales, perteneciente a sus propios al sitio de las Cabrañas, cabida 74 áreas 54 centiareas; linda al N. Ambrosio Ortiz, S. Atanasio Martinez, E. Terreno del comun y O. Lloisa de Torcachas, capitalizada por la renta de 2 pesetas 50 céntimos que les graduan los peritos D. Francisco Fons y D. Vicente Serrano en 56 pesetas 25 céntimos y tasada en 62 pesetas 50 céntimos, ó sean 250 reales por los que se remata.

Número 1,003 del inventario. Una tierra inculta en Ramales, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, perteneciente á sus propios, al sitio de las Rebollosas, cabida 74 áreas 54 centiareas; linda al N. Venancio Garcia, S. y S. Terreno comun y O. Francisco Gutierrez, capitalizada por la renta de 2 pesetas 50 céntimos que les graduan los peritos D. Francisco Fons y D. Vicente Serrano en 56 pesetas 25 céntimos y tasada en 62 pesetas 50 céntimos, ó sean 250 reales por los que se remata.

Número 1,004 del inventario. 1,004. Una tierra inculta en Ramales, ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la calleja, de la Herran, cabida 86 áreas 66 centiareas; linda al norte camino vecinal, sur Valentin Alvarado, este Agustín Lopez Muri y oeste terreno comun; capitalizada por la renta de 2 pesetas 50 céntimos que le graduan los peritos don Francisco Fons y D. Vicente Serrano en 62 pesetas y tasada en 74 pesetas 25 céntimos, ó sean 297 reales por los que se remata.

Número 999 del inventario. Un terreno inculto en Ramales, ayuntamiento del mismo nombre, perteneciente á sus propios, al sitio de Maspuntón; cabida 14 áreas 90 centiareas; linda al norte Francisco Marure, sur terreno del comun, este Manuel Cano y oeste terreno comun; capitalizado por la renta de 55 céntimos de peseta que le graduan los peritos D. Francisco Fons y D. Vicente Serrano en 12 pesetas 50 céntimos, y tasado en 15 pesetas, ó sean 60 reales, por los que se remata.

Venta de un censo enfiteutico procedente de la Colegiata de Cervatos en la Diócesis de Burgos.

Número 7,830 del inventario y el mismo del de permutacion. Un censo enfiteutico que los vecinos de San Mateo, en el ayuntamiento de los Corrales, partido de Torrelavega, pagaban á la colegiata de Cervatos, de 128 pesetas 50 céntimos de renta anual, cuyo tipo se era la capitalizacion como sigue: Al contado 1,976 pesetas 96 céntimos y en 10 plazos y 9 años en 2,677 pesetas 9 céntimos, siendo preferida la postura al contado en igualdad de circunstancias.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 40 por 10 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 9 quedase cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonara a razon de 5 por 100 anual.
3.ª Segun resulta de los anteces y de-

mas datos que existen en la Administracion Económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deben incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citando á la eviccion á la administracion.

5.ª Si se entabla reclamacion sobre el exceso ó falta de cabida, y del espedito resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte

8.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendran que afianzar lo que correspondia, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no desmenujarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.ª Los pagos podran hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10. No podran hacer postura los que sean deudores a la Hacienda como segun los contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, Ramales, Cabuérniga, y Torrelavega de las fincas que radican en sus respectivos partidos y en Madrid de la de mayor cuantia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran talársese en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 24 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal, Mariano Garcés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vilaverde de Trucios Terminado el apendice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1871-72, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento hasta el 10 de marzo próximo, á fin de que los contribuyentes reclamantes puedan solicitar los agravios consiguientes despues de enterados de su confeccion. Villaverde de Trucios 28 de febrero de 1871.—Atanasio Vizcaya.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años
	Hoyo la Sierra	Helguero.	José Claudio y Manuel Rivero.	sin linderos.	Hipoteca.	1846
	Id. de Garma	Id.	Antonio Ruiz y Paula Moral.	Id. ni cabida.	id.	1856
	Huera.	Hara.	José Ramon Ruiz.	Sin linderos.	Impsn. de censo	1817
Udias	Huertuca.	Tierra.	Capellanía de Helguera.	id.	id.	1733
Busta	Iglesia.	Prado.	Juan Domingo Bustamante.	id.	id.	1752
Rudaguera	Id.	Huerta.	Capellanía de id.	id.	id.	id.
	Id.	Heredad.	Idem.	id.	id.	1693
Rudaguera	Id.	Id.	Obrapia de Estudiantes.	id.	id.	1792
Busta	Id.	Medi. casa y prado.	Capellanía de Domingo Quijano.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1857
Rudaguera	Gorra	Helguero.	Victoriano Moran.	id.	Impson. de censo	1773
Busta	Guisuca.	Prado.	Santisimo sacramento de Santillana.	Sin linderos.	id.	1738
Rudaguera	Jcyavan.	Tierra.	José Mier y Teran.	id.	id.	1767
Busta	Jolvalle.	Tres id. y dos prados.	Capellanía de Juan Diaz Tagle	id.	id.	1776
Rudaguera	Joceyo.	2 id.	Ermita de San Sebastian de Santillana.	id.	id.	1678
Toporias	Joyas	Solar.	Alonso Gonzalez Sierra	id.	id.	1805
Rudaguera	Jubamula.	Prado.	José Ramon Ruiz.	id.	id.	1773
Busta	Linar.	Tierra.	Santisimo Sacramento de Santillana.	id.	id.	1776
Rudaguera	Id.	Id.	Capellanía de Manuel Quijano.	id.	id.	id.
Busta	Lindes.	Id.	José Mier y Teran.	id.	id.	id.
Rudaguera	Linar.	Id.	Ermita de San Sebastian.	id.	id.	id.
Busta	Id.	Prado.	Braulio Cosío y mujer.	id.	Embargo.	1850
	Lagos.	Id.	Victoriano Morán.	id.	Hipoteca.	1857
Rudaguera	Llaos.	Id.	Alejandro Manuel Quijano.	id.	Impson. de censo.	1827
	Lloredo.	Helguero.	José Claudio y Manuel Rivero.	id.	Hipoteca.	1846
Busta	Llosa.	Casa, tierra y prado.	Capellanía de Juan Diaz.	id.	Impson. de censo.	1770
	Lloredo.	Casa y huerto.	Capellanía de Francisco Diaz Tagle.	Id. ni cabida.	id.	1771
	Id.	Tierra.	José Mier y Teran	Sin linderos.	id.	1776
	Id.	Casa.	Capellanía de Queveda	id.	id.	1776
	Id.	Id. y huerta.	Serastian de Santillana.	id.	id.	1766
	Id.	Dos prados.	Luisa de Peredo.	Id. ni cabida.	id.	1791
	Llosa.	Prado.	Domingo D. Iglesia.	id.	id.	1856
	Id.	Id.	Antonio Ruiz y Paulina Morán.	Sin linderos	id.	1772
Rudaguera	Barrio mayor.	Casa y huerto.	Cofradía de Animas Santillana	id.	id.	1773
	Maza.	Prado.	Santisimo Sacramento de id.	id.	id.	1777
	Barrio mayor.	Socarrea y corral.	Antonio de Hoyos.	id.	id.	1715
	Malacano	Tierra.	García Gutierrez.	id.	id.	1779
	Barrio mayor.	Casa y Huerto.	Cap. del Angel de la Gda. de M readal.	id.	id.	id.
	Id.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1735
	Id.	rado.	Id. de Silvestre Rivero.	id.	id.	1678
	Manzanos.	Huerta.	Id. de Alonso Gutierrez Sierra.	id.	id.	1827
	Barrio mayor.	Casa.	Id. de Alejandro Manuel Quijano.	id.	id.	1770
	Idem menor.	Solar.	José Mier y Teran.	id.	id.	1776
	Media mies.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1778
	Barrio menor.	Casa y Tierra.	Id. de Domingo Gutierrez.	id.	id.	1773
Rudaguera	Molino.	Tierra.	Santisimo Sacramento de Santillana.	id.	id.	1752
	Montera.	Dos prados.	Juan Domingo Bustamante.	id.	id.	1772
	Mijau.	Otro.	María Gomez.	id.	id.	1768
	Mortero.	Id.	Francisco Vega.	id.	id.	1770
Busta	Negrero.	Id.	José Mier y Teran.	id.	id.	1777
	Id.	Id.	Antonio Velez Hoyos.	id.	id.	1777
	Id.	Heredad.	Tomás Perez.	id.	Hipoteca.	1838
	Id.	Prado.	Braulio Cosío y mujer.	id.	Embargo.	1850
	Ojerin.	Id.	Isidoro Gutierrez Cosío.	id.	Impson. de censo	1785
Cobreces.	Horcado.	Id.	José Mier y Teran.	id.	id.	1770
	Peral.	Heredad.	García Gutierrez.	id.	id.	1715
	Peña	Tierra.	Tomás Perez.	id.	Hipoteca.	1838
Toporias	Pedroso.	Id.	Benito Perez.	id.	id.	1827
Rudaguera	Pomar.	Tierra.	Santisimo Sacramento de Santillana.	id.	Impson. de censo	1773
	Piñar.	Prado.	Idem.	id.	Recnto. de censo.	id.
	Pipar.	Casa.	Capellanía de Juan Diaz Tagle.	id.	Impson. de censo.	1767
	Pigendio.	Tierra.	Idem.	id.	Recuento de id.	1707
Busta	Plantio	Helguero.	Antonio Ruiz y Paulina Moraa.	id.	Hipoteca.	1856
	Pomar.	Dos tierras	Nicolás Gutierrez.	id.	Impson. de censo.	1764
	Id.	Otra.	Braulio Cosío y mujer	id.	Embargo.	1850
Rudaguera	Praderia.	Heredad.	Iglesia de Toñanes	id.	Impson. de censo.	1777
	Prado.	Prado.	Obra pia de estudiantes.	id.	id.	1693
Busta	Id. de Santa Olalla.	Tierra.	Agustin Rivero.	id.	id.	1781
	Pumar.	Heredad.	Cofradía de Animas de Cabezon.	id.	id.	1771
	Id.	Dos tierras.	Nicolás Gutierrez.	id.	id.	1764
	Id.	Otra.	Alejandro Quijano.	id.	id.	1776
	Id.	Dos id.	Domingo Gutierrez.	id.	id.	1778
	Rabinal.	Otra.	José Mier Terán.	id.	id.	1770
	Id.	Cuatro id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Dos id.	Animas de Cabezon.	id.	id.	1771
	Id.	Otra.	Capellanía de la Busta.	id.	id.	1773
	Id.	Id.	Id. de Francisco Tagle.	id.	Recuento de id.	1774
	Id.	Prado.	Animas de Mazeuerras.	id.	Impson. de id.	1777
	Id.	Tres terras.	José Mier y Teran.	id.	id.	1776
	Id.	Heredad.	Antonio Velez Hoyos.	id.	id.	1777
	Id.	id.	Braulio Cosío y mujer.	id.	Embargo.	1850
Rudaguera	Real.	Prado.	Jo é Mier y Terán.	id.	Impson. de censo.	1770
Busta	Redeflor.	Ti rra.	Juan de Quijano	id.	id.	1744
	Real.	Prado.	José Mier y Terán.	id.	id.	1776
	Remendoño.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Tierra.	Domingo Gutierrez.	id.	id.	1778